

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 25 de Febrero de 1912)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Se convoca á elecciones generales para votar los individuos que han de constituir la Cámara Oficial de Industria y Comercio de León, según la ley de 29 de Junio de 1911 y la disposición transitoria D del Reglamento publicado en la Gaceta del 1.º de Enero de 1912.

Estas elecciones tendrán lugar el domingo 10 de Marzo del corriente año para las dos Secciones, Industria y Comercio, de que se compone la Cámara, con la debida separación de éstas, así como de grupos y categorías, y comenzarán á las ocho de la mañana, terminando á las cuatro en punto de la tarde, en los colegios electorales establecidos en los puntos que más abajo se señalan; teniendo presente que para las votaciones y escrutinio regirán las disposiciones contenidas en los artículos 39 á 48 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

El día 5 de Marzo, desde las ocho de la mañana á las cuatro de la tarde, será el destinado á presentar en la Secretaría de la Cámara las candidaturas para proclamación de candidatos.

Estas deberán tener, además del número de firmas señalado por el artículo 57 del Reglamento, el número del grupo y letra de la categoría á que sea designado el candidato, con sujeción á la lista que oportunamente recibirán los Ayuntamientos en que haya electores, y cuyos Alcaldes cuidarán de que estén expuestas en lugar visible.

Los colegios electorales se establecerán en la Casa-Ayuntamiento de los puntos siguientes: Murias de Paredes, Ponferrada, Riaño, La Vecilla, Villafranca, Sahagún y Valencia de Don Juan.

El colegio electoral en León, se

establecerá en la Secretaría de la Cámara.

Los Alcaldes de los sitios mencionados cuidarán de disponer el local y todo lo necesario para la votación en el día y horas que para ésta se señala.

Las mesas estarán presididas en los pueblos por el mayor contribuyente de los electores de la cabeza del punto donde esté el colegio electoral.

León 24 de Febrero de 1912.

El Gobernador,
José Corral y Larre.

«Artículo 57 del Reglamento. No tendrá validez la elección de individuos cuya candidatura no haya sido presentada previamente en la Secretaría de la Cámara.

Las candidaturas habrán de presentarse firmadas por un número de electores equivalente al 5 por 100 de los que constituyen el grupo ó categoría correspondiente.

Art. 38. Cuando el número de candidatos de un grupo ó categoría proclamados resultara igual al de los miembros á elegir, su proclamación equivaldrá á la elección, y ésta, por tanto, no habrá de efectuarse, debiendo la Junta librarles un documento que les acredite como miembros electos.

Art. 40.—2.º Del acta que, firmada por todos los que constituyen la mesa, se extenderá terminado el acto, se remitirá un ejemplar al Gobernador y otro será entregado en la Secretaría de la Cámara.

Del acta se expedirán certificados para los candidatos que lo pidan inmediatamente después del escrutinio.»

CAMINOS VECINALES

DON JOSÉ CORRAL Y LARRE,
GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Hago saber: Que pedida por la Junta administrativa de Villaverde de Abajo, con arreglo al art. 1.º de la Ley de 29 de Junio último, 7.º del Reglamento y Real orden de 28 de Octubre, la declaración de utilidad pública para la construcción de un camino vecinal que partiendo del término de Villaverde de Abajo, desde su límite con el de Villanueva del Arbol, vaya hasta el límite con el de Villaverde de Arriba; he acordado, de conformidad con las disposiciones citadas, abrir una información pública, señalando el plazo de quince días, á fin de que durante el puedan formularse reclamaciones ante

el Ayuntamiento de Garrafe y este Gobierno civil.

León 25 de Febrero de 1912.
José Corral

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

CIRCULAR

Disponiendo el art. 93 de la nueva ley de Reclutamiento, de 19 de Enero último, que ha de regir para los mozos del presente reemplazo, que la clasificación ha de tener lugar en el primer domingo del mes de Marzo; esta Comisión ha creído conveniente publicar algunas instrucciones para que los Ayuntamientos de esta provincia no tengan dificultad alguna al practicar dicha operación, evitando límites que siempre vendrán en perjuicio del interesado.

1.º Conforme dispone el art. 103 de la Ley y el 28, 29 y 30 de las Instrucciones provisionales para su aplicación, de 29 de Enero último, los mozos del reemplazo actual han de ser tallados, pesados y medidos, por lo que las Corporaciones municipales se proveerán, desde luego, además de la talla, de una báscula que no sea antropométrica, ó de una romana para pesos hasta de 95 kilos, con un platillo de madera para asiento de los mozos, y de una cinta métrica formada por una lámina delgada de acero. El reconocimiento facultativo se hará con sujeción á las reglas siguientes:

«Primera. Después de habérsido determinada la talla y peso de los mozos que han de constituir el contingente anual de cada Ayuntamiento, se procederá en el mismo al reconocimiento facultativo de aquéllos, al cual se dará principio con la obtención de la medida de la circunferencia torácica por la línea mamilar, operación que practicará con todo cuidado, precisamente, el Perito facultativo; aplicando la cinta métrica exactamente horizontal en torno de la cabida torácica á la altura de las teñillas, de modo que, deslizándose sobre las areolas mamilares, roce el borde inferior la base de dichas teñillas.

Se sostendrá la referida cinta ligeramente tirante de tal manera que, pasando á modo de puente sobre el canal vertebral, esté en exacto contacto con la superficie cutánea del resto del perímetro, rozando el borde superior con la punta de las escápulas; pero sin ejercer sobre las te-

ñidos una compresión manifiesta; entretanto, los dos extremos de la cinta se cruzarán sobre el esternón, de modo que, casi sin separarse de la línea horizontal, el uno venga á ponerse en contacto por su borde inferior con el borde superior del otro extremo. Durante esta operación, el individuo estará de pie, desnudo de medio cuerpo arriba, con la cabeza erguida, los brazos pendientes á los lados del cuerpo, los hombros echados algo atrás, de suerte que las escápulas no sobresalgan, sino que queden adosadas á la caja torácica.

La medida se obtendrá en el instante del reposo respiratorio, teniendo aplicada la cinta durante dos ó tres respiraciones para que no haya lugar á error.

Segunda. Después de practicada la medida torácica con arreglo á dichas prescripciones, y teniendo en cuenta los restantes valores antropométricos de los mozos, el Médico formará el juicio pericial que le merezca la aptitud de cada uno, con arreglo á las cifras que arrojen los anteriores datos y con sujeción á lo establecido en el orden primero de las clases 2.ª y 4.ª y en la tabla de proporciones del cuadro de inutilidades de la vigente Ley.

Si estos valores fuesen en absoluto negativos en sus tres factores, ó siquiera en alguno de ellos (talla inferior á 1,50 metros, peso inferior á 48 kilogramos ó perímetro torácico inferior á 0,75 metros), lo hará así constar en el certificado del reconocimiento, dando éste por terminado y expresando su opinión de que el mozo es totalmente inútil para el servicio militar.

Si los tres mencionados factores (talla, peso y perímetro torácico) ó siquiera uno solo de ellos, siendo iguales ó superiores á las cifras antes indicadas, no alcanzasen las de 1,54 metros, 50 kilogramos ó 0,78 metros, respectivamente (cifras asignadas en el citado cuadro á la aptitud mínima reglamentaria para el servicio), será conceptuado el mozo como inútil temporal, y en tal concepto, será excluido temporalmente del contingente.

Si, cualquiera que sea la talla del mozo, las cifras del peso y del perímetro torácico del mismo, no guardan la proporción que entre éstas y aquélla se establece en la tabla que se inserta en el orden primero de la clase 4.ª del cuadro de inutilidades, será asimismo el mozo conceptuado como inútil temporal, siempre que no concurriese, tanto en este caso como en el anterior, la circunstancia de que el individuo adolezca de alguna enfermedad ó defecto que origine su inutilidad total, pues en-

tonces prevalecerá la causa de exclusión total del servicio, consignándose ambos extremos en el certificado.

Si el mozo, con buenos condiciones de aptitud, deducidas en vista de los correspondientes datos antropométricos obtenidos en el acto del reconocimiento, presentase ó alegase alguna enfermedad ó defecto de los que son causa de inutilidad para el servicio, el Médico lo hará constar así, describiendo con sobriedad, aunque con precisión, los síntomas que observe, consignando á continuación su juicio de que el referido mozo es inútil total ó temporalmente con arreglo al número, orden y clase del cuadro de inutilidades en que el defecto ó enfermedad se hallen comprendidos.

Finalmente, si el mozo, además de ofrecer buenas condiciones de aptitud, deducidas de los datos antropométricos, no presenta ni alega enfermedad ni defecto alguno de los comprendidos en el cuadro de inutilidades, el Médico, haciendo constar esta circunstancia, consignará su juicio de que el mencionado individuo es útil para el servicio militar.

Tercera. En el caso de que el Médico titular se vea imposibilitado de formular un juicio, preciso y acabado, acerca de la utilidad ó inutilidad de un mozo, por carecer de medios materiales de exploración diagnóstica, y en todos aquellos en que la enfermedad ó defecto, alegados ó no, sean de los incluidos en las clases tercera ó quinta del cuadro, es decir, de los que necesitan ser comprobados por la observación, hará constar estas circunstancias en el certificado, así como los indicios, si los hubiere, que den ó puedan dar como probable la existencia del defecto ó enfermedad alegados, consignando á continuación su juicio científico, de que el mozo reconocido debe ser considerado como presunto inútil, y en este caso el Ayuntamiento le declarará excluido temporalmente del contingente, á fin de que el interesado pueda comparecer ante la Comisión Mixta correspondiente, para que ésta dicte en su día el fallo definitivo.

Cuarta. El certificado á que se refieren las prevenciones anteriores será conciso; pero expresará cuidadosamente, además de la filiación del mozo, las cifras de su talla, peso y perímetro torácico, y si el interesado alega ó no algún defecto ó enfermedad clasificadas en el cuadro de inutilidades. A continuación se razonará el juicio pericial deducido de los valores antropométricos y del examen ó reconocimiento general del mozo, terminando por la declaración de la utilidad ó inutilidad total ó temporal, según proceda, y con sujeción al número, orden y clase del cuadro en los que el defecto ó enfermedad se hallen incluidos.

Al pie, y después de la firma del Médico, se estampará en el acto de la clasificación el acuerdo recaído, en fórmula breve, suscrita por el Alcalde, con su firma y sello correspondiente; á continuación hará constar el hecho su conformidad ó discordancia.

El mencionado certificado se hará por duplicado para cada mozo del reemplazo; un ejemplar se archivará en el Ayuntamiento, unido á las actas correspondientes, y el otro se

unirá á la copia de éstas, que, con arreglo á la vigente Ley, se ha de entregar á la Comisión Mixta de la provincia á la presentación de los mozos.

El mozo que no comparezca por estar impedido será reconocido en su domicilio. (Art. 114 de la Ley.)

Los mozos de los reemplazos de 1909, 1910 y 1911, sujetos á revisión, según el art. 33 de la Ley, serán clasificados en la forma que se ha venido haciendo, ó sea con arreglo á los preceptos de la Ley de 11 de Julio de 1895, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

2.ª Es tan importante el precepto del art. 105, que nos vemos en la necesidad de llamar la atención sobre él para evitar los perjuicios que á los interesados puedan causar; en su virtud, no se olviden los Ayuntamientos de prevenir á los mozos ó sus representantes, tan pronto como aquéllos sean llamados á la talla, que en aquel momento han de exponer cuantas excepciones y excepciones crean les asisten; con la advertencia de que no será atendida ninguna que no se alegue entonces, pudiendo ser impugnadas por cuantas personas osistan al acto.

3.ª El art. 108 concede facultades á los mozos para ser tallados, pesados, medidos y reconocidos á solicitud propia ante los Ayuntamientos de la localidad en que residan, si es territorio nacional, y en los Consulados ó Viceconsulados de España más próximos, si es en el extranjero; si bien al remitir los certificados han de ser acompañados de los documentos justificativos de su ausencia y del motivo por que no han podido presentarse ante el Ayuntamiento en que fueron alistados, en el que han de estar representados en el acto de la clasificación. Si las certificaciones que presentan carecieran de peso ó perímetro torácico, harán saber á los interesados que las reclamen de nuevo, á fin de presentarlas ante la Comisión Mixta, si bien el Ayuntamiento le dará la clasificación que corresponda: de excluido totalmente cuando la talla sea inferior á 1'500 metros, y temporalmente y si no alcanzare la de 1'540 metros, que luego la Comisión dictará el fallo definitivo, y en los casos restantes, y de no estar inútil, se le declare soldado, advirtiéndole en el acto á sus representantes, que pueden reclamar del fallo por si de la nueva certificación el peso ó perímetro torácico hiciera variar la clasificación dada. A los mozos de este reemplazo y los anteriores sujetos á revisión que se encuentren en otros Ayuntamientos, á fin de evitarles las molestias y gastos de viaje, les harán saber los Ayuntamientos respectivos, que después de haber sido tallados y reconocidos en el de su residencia, soliciten de esta Comisión deleguen en la de la provincia en que se hallen residiendo el practicar aquellas operaciones, cuidando de consignar con claridad en la instancia las señas de su domicilio para poder ser avisados cuando se les conceda la autorización, que ha de ser en vista de ausencias motivadas. (Art. 141 de la Ley.)

4.ª Los Ayuntamientos, según los artículos 36 y 39 de las Instrucciones para la tramitación de los expedientes de excepción, harán presente á los Secretarios la obligación que tienen de informar á los interesados gratuitamente acerca de los documentos y trámites necesarios para su terminación y la Corporación reclamará, previa solicitud de los interesados, de los Juzgados, parroquias y demás oficinas, la expedición gratuita y en papel de oficio de cuantos documentos y certificaciones sean necesarios, reintegrándose, caso de que el mozo sea declarado rico.

A los expedientes se unirán los documentos siguientes:

(a) Partida de nacimiento, ó certificado de reconocimiento del padre, para los del caso 1.ª; la de defunción de aquél, para los del 2.ª; certificación de hallarse sufriendo el marido una condena que no haya cumplido dentro de un año, para los del 3.ª; las diligencias á que se refiere el art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, para los del 4.ª; certificación expedida por el Director de la Casa de Beneficencia provincial haciendo constar que el expósito carece de padre y madre y la fecha en que la persona que promueva la excepción se hizo cargo de él sin retribución alguna, desde la edad de 3 años, para los del 5.ª; la certificación de nacimiento del hijo único natural, expedida por el encargado del Registro civil, en la que conste expresamente hecho el reconocimiento por el que propone la excepción, ó documento que justifique ese reconocimiento en legal forma, justificándose que haya sido criado y educado como tal hijo por el mismo, para los del 6.ª; las partidas de defunción de los padres de los reclutas, para los del 7.ª, 8.ª y 9.ª; las certificaciones de nacimiento de los dos hermanos, para los del 10.ª, y estar incluido en el padrón que se forme por el Ministerio de la Gobernación, de acuerdo con los de Fomento y Hacienda, para los hijos de propietarios y administradores ó mayordomos que viviesen en finca rural y hubieran obtenido los beneficios de la Ley de 5 Junio de 1868, antes de la promulgación de la de 15 de Julio de 1895, según los artículos 328 de la ley de 19 de Enero de este año y el 87 de las Instrucciones.

(b) Certificación de existencia de las personas que promueven la excepción.

(c) Certificación de nacimiento de los hermanos que tengan los reclutas, ya sean menores ó mayores de 19 años, pudiendo extenderse todas ellas en un mismo pliego.

(d) Las partidas de los hijos, si les hubiere, cuyos documentos serán expedidos por el Registro civil; encareciendo se fijen mucho en este último punto acerca de la existencia de las mujeres de los hermanos casados, puesto que la mayor parte de los expedientes carecen de dicho documento, causando con ello un verdadero perjuicio á los interesados.

Para justificar el estado de fortuna de los padres y hermanos casados ó viudos con hijos, se acompañará á todos los expedientes certificación de la riqueza con que figuran en los amillamientos, expresando lo que satisfacen por contribución territorial ó de subsidio, uniendo además la oportuna tasación pericial y haciendo constar en dichas certificaciones, si las mujeres de los hermanos casados ó las hermanas solteras de los mozos, poseen bienes ó ejercen alguna profesión ó industria lucrativa.

Los mozos que se hallen comprendidos en el caso 10.º del artículo 89, tienen que facilitar datos exactos del Cuerpo en que sirven y puntos donde se hallen de guardación los hermanos, para que la Comisión pueda reclamar el certificado de existencia en filas, conforme previene el art. 42 de las Instrucciones.

5.ª Las reglas que se han de tener en cuenta para la aplicación de las excepciones contenidas en el artículo 89 de la ley, serán las establecidas en el art. 88 de la ley de 11 de Julio de 1895, modificada por la de 21 de Agosto de 1896, con las variaciones que según varias Reales órdenes en algunos casos se habían aplicado; el expósito ha de ser huérfano de padre y madre; el hijo natural puede beneficiar también á su padre, y por último, se amplía la edad que marcaban las reglas 1.ª y 7.ª, de 17 años á 19.

Las excepciones no pueden ser otorgadas por notoriedad, aun cuando en ello convengan todos los interesados. La Comisión encarece á los Ayuntamientos la necesidad de cumplir en lo que se refiera á términos, pruebas, cesación de excepciones y de las sobrehuevidas, lo dispuesto en los artículos de la ley 115 al 119 inclusive.

Serán declarados prófugos, los que debiendo presentarse dejen de hacerlo, bien en el acto de la clasificación, ante el Ayuntamiento, ó en la revisión á la Comisión Mixta, lo mismo que los que se ausenten de la observación, siendo incurso en las penalidades establecidas en la Ley. (Artículos 157 al 165; 46 y 49 al 51 de las Instrucciones.)

Con las reglas que preceden, cree esta Comisión Mixta, y así lo espera del celo de los Ayuntamientos, que han de cumplir fiel y exactamente los preceptos de la Ley á que se viene haciendo referencia, sin que sean necesarias nuevas aclaraciones, pues caso de introducirse algunas reformas en la misma, desde luego se publicarán en el Boletín Oficial de la provincia.

León 25 de Febrero de 1912.

El Presidente,
José Corral.

Administración de Contribuciones
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

RELACION de los Sres. Médicos que han obtenido patente en esta provincia para el ejercicio de su profesión durante el año actual:

Número de la patente	Clase de la patente	AYUNTAMIENTOS	NOMBRES Y APELLIDOS
1	4. ^a	León	D. Alfredo L. Núñez
2		Idem	» Eduardo Ramos
3		Idem	» Ramón Pejarés
4		Idem	» J. Hipólito Barthe
5		Idem	» José Hurtado
6		Idem	» Ramón G. Ponce
7		Idem	» Ricardo Galán
8		Idem	» Rafael Borrada
9		Idem	» Agustín de Celis
10		Idem	» Franciso San Blas
11		Idem	» Elías Gago
12		Idem	» Félix Núñez
13		Idem	» Manuel G. Bustamante
14		Idem	» Emilio Hurtado
15		Idem	» J. Severino R. Añino
16		Idem	» Máximo del Río
17		Idem	» Agustín Llanuzares
18		Idem	» Juan Murros
19		Idem	» Evaristo Lescún
20		Idem	» Juan Magdaleno
21		Idem	» Lorenzo Mallo
22		Idem	» Ramón Coderque
23		Astorga	» Antonio Crespo
24		Idem	» Felipe Rodríguez
25		Idem	» Eduardo Aragón
26		Idem	» Luis Luengo
27		Idem	» Serafín Martínez
28		Idem	» Enrique Alonso
29		Idem	» Fidel Jiménez
30	5. ^a	Ponferrada	» Leopoldo Taladriz
31		Idem	» Antonio López
32		Idem	» Francisco Sarmiento
33		Idem	» Luis Laredo
34		Idem	» Andrés González
35		Idem	» Julio Laredo
36		Sahagún	» Emilio Llamas
37		Idem	» José Bermejo
38		Idem	» Mariano Calderón
39		Valderas	» Julio Torres
40		Idem	» Niceto González
41		Idem	» Pedro González
42		Idem	» Teodolindo Cano
43		Idem	» Maximiano Alonso
44	4. ^a	León	» Gumersindo Rosales
45		Idem	» Francisco Acevedo
46	5. ^a	Bembibre	» Felipe Gago
47		Idem	» Leoncio Fernández
48		Idem	» Ricardo López
49		Idem	» José Cubero
50		Idem	» Tomás Cubero
51		Boñar	» Félix Salgado
52		Idem	» Laurentino González
53		Encinedo	» Isidro del Valle
54		Garrafe	» Torcuato Flórez
55		Gradefes	» Pablo Espinosa
56		La Pola de Gordón	» Jesús Fernández
57		Idem	» Julián Álvarez
58		Lucillo	» Carlos Ferreira
59		Luyego	» José G. ^a Arista
60		Riño	» Manuel Rivera
61		Rodiezmo	» Maximino Suárez
62		San Emilianio	» Manuel G. Lorenzana
63		San Justo de la Vega	» Eduardo R. de Cela
64		Sta. Colomba de Somoza	» Santiago Pérez
65		Sta. Marina del Rey	» Jesús Beahamud
66		Idem	» Faustino Bardón
67		Soto de la Vega	» César Moro
68		Truchas	» Domingo Morán
69		Valencia de Don Juan	» Eulogio Alonso Lorenzana
70		Idem	» Emilio García
71		Idem	» Juan García
72		Vegas del Condado	» Francisco Mancebo
73		Villablino	» Alipio Quirós
74		Villarejo	» Ulpiano S. de la Torre
75		Cistierna	» Angel Serrano
76		Idem	» Rogelio Cantón
77		Idem	» Pedro Alonso

Número de la patente	Clase de la patente	AYUNTAMIENTOS	NOMBRES Y APELLIDOS
78	3. ^a	Acevedo	D. Joaquín G. Moreira
79	2. ^a	Alifa	» Francisco Martínez
80	5. ^a	Ardón	» Teodoro Gutiérrez
81		Arganza	» Gregorio Aiba
82		Armunia	» Juan Nuevo
83	2. ^a	Bercianos del Páramo	» Melchor Cantarín
84	3. ^a	Brazuelo	» Federico Fernández
85		Cabreros del Río	» Leandro García
86		Castilfalé	» Antonio Tortosa
87		Castrocalbón	» Amós Martínez
88		Idem	» Annibal Bécars
89		Cea	» Emilio Bartolomé
90		Crémenes	» Pedro Mateo
91		Corvillos de los Oteros	» Ignacio Arroyo
92		Cuadros	» Eulogio Arlenza
93		Escobar	» Alfredo Rubio
94		Fabero	» Manuel Terrón
95		Gordaliza	» Cesáreo Viña
96		Grajal de Campos	» Mariano Pérez Alva
97		Joara	» Agripino Tejerina
98		La Antigua	» José González
99		Laguna Dalga	» Miguel Prieto
100	2. ^a	Laguna de Negrillos	» Enrique Ramos
101	3. ^a	Láncara	» Manuel García
102		La Vega de Almanza	» Manuel de Mier
103		Lillo	» Manuel Acosta
104		Los Barrios de Salas	» David Calleja
105		Idem	» Julio Farto
106		Idem	» Demetrio Mato
107		Mansilla Mayor	» Juan Francisco Pérez
108		Matanza	» Constantino P. Pastrana
109		Molinaseca	» Camilo Rodríguez
110		Oseja	» Marcelo Castaño
111		Pajares de los Oteros	» Enrique González
112		Pobladura Pelayo García	» Hermenegildo Fresno
113		Pozuelo del Páramo	» Manuel A. López
114		Prioro	» Victor Díez
115		Quintana del Marco	» Alberto de la Huerga
116		San Adrián	» Elías Blanco
117		S. Cristóbal la Polantera	» Benigno Velázquez
118		San Esteban de Nogales	» José Alejo
119		Santa Colomba Curueño	» Félix G. Campa
120		Santa María de la Isla	» Manuel Marqués
121	2. ^a	Toral de los Guzmanes	» Higinio Rodríguez
122	3. ^a	Idem	» Mariano Fernández
123		Valdelugueros	» Enrique Suárez
124		Valdepolo	» Antonio Herrero
125		Valdevimbre	» Maximiano Martínez
126		Idem	» Pedro Mancebo
127		Vegarizena	» Eulogio Arlenza H.
128		Idem	» David Fernández
129		Villafer	» Avelino de Prada
130		Villamandos	» Cayetano Ramos
131		Villamoratiel	» Maximiano Piñón
132		Idem	» Umberto Piñán
133		Villazanzo	» Norberto Baena
134		Villaquejada	» Avelino López
135		Villares	» Fernando de Vega
136		Vilhaturiel	» Olegario Llamazares
137		Benuza	» Victor Arías García
138		Boñar	» José Arroyo
139		Benavides	» Gerardo Barrios
140		La Robla	» Manuel R. Guisasaola
141		Castropodame	» Rafael González
142		Bercianos del Camino	» Fermín Urdiales
143		Bustillo	» Pedro Zuloaga
144		Fresno de la Vega	» Hermenegildo Tejerina
145		Quintana del Castillo	» Miguel Fernández
146	4. ^a	León	» José de las Vallinas
147		Idem	» Isaac Balbuena
148	5. ^a	Santiago Millas	» Cayetano Arroyo
149		Sahelices del Río	» Gregorio López
150		Villamarín de D. Sancho	» Eugenio Lorente
151		Joarilla	» Macario Pérez
152		Cebreros del Río	» Mariano Andrés
153		Priaranza del Bierzo	» Fernando Miranda
154		Galleguillos	» Bonifacio Ramírez

León 16 de Febrero de 1912.—El Administrador de Contribuciones,
Andrés de Boado.

PROVINCIA DE LEON

AÑO 1911

MES DE DICIEMBRE

Estadística del movimiento natural de la población

Población.....	407.458				
NÚMERO DE HECHOS.	Absoluta.....	Nacimientos (1)..... 917	Defunciones (2)..... 858	Matrimonios..... 78	
	Per 1.000 habitantes	Natalidad (3).....	Mortalidad (4).....	Nupcialidad.....	
			2'25	2'11	0'19
			0'19		
NÚMERO DE NACIDOS.	Vivos.....	Varones.....	482	Hembras..... 435	
	Vivos.....	Legítimos.....	862	ilegítimos..... 51	
		Expositos.....	24	TOTAL..... 917	
	Muertos.....	Legítimos.....	20	ilegítimos..... 1	
		Expositos.....	3	TOTAL..... 24	
	NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Varones.....	410	Hembras..... 448	
		Menores de 5 años.....	512	De 5 y más años..... 546	
		En hospitales y casas de salud.....	16	En otros establecimientos benéficos... 8	
TOTAL.....		24			

León 10 de Febrero de 1912.—El Jefe de Estadística, José Mera.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de veinticuatro horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere a los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Onzonilla

No habiendo comparecido a ninguna de las operaciones del alistamiento y sorteo, el mozo Cándido Cueto Martínez, hijo de José y Modesta, natural de Vilecha, é ignorando su actual paradero, se le cita por el presente para que comparezca ante este Ayuntamiento el primer domingo de Marzo próximo, al objeto de ser clasificado, bajo los apercibimientos de la Ley.

Onzonilla 22 de Febrero de 1912. Froilán Soto.

Alcaldía constitucional de Valdevimbre

No habiendo comparecido a ninguna de los actos del alistamiento, rectificación y cierre de las listas del mismo, verificados en este Ayuntamiento en los días 9 y 28 de Enero último y 11 del actual, los mozos

Elias Morán Alegre, hijo legítimo de D. Celestino y D.^a Felipa, natural de Villagallegos, núm. 9 del alistamiento, y Eutiquio Alvarez Mateo, hijo legítimo de Raimundo y Felisa, natural de Valdevimbre, núm. 22 del alistamiento, se cita a dichos mozos, sus padres ó parientes, cuyo paradero se ignora, para que comparezcan en la sala consistorial de este Ayuntamiento el día 3 de Marzo próximo, á las ocho, que tendrá lugar la clasificación de los mismos; apercibiéndoles, que de no comparecer, serán declarados prófugos y les parará el perjuicio á que dieren lugar.

Valdevimbre 12 de Febrero de 1912.—El Alcalde, Miguel Alvarez.

Alcaldía constitucional de Carrocera

No habiéndose presentado a ninguna de las operaciones del reemplazo del año actual, los mozos alistados y sorteados en este Ayuntamiento que á continuación se expresan, é ignorando esta Corporación

su actual paradero, se les cita por el presente para que el día 3 del próximo mes de Marzo, primer domingo del mismo mes, se presenten en esta Casa Consistorial, á las ocho de la mañana, en que dará principio el acto de la clasificación de soldados; pues de no presentarse, serán declarados prófugos:

José Fernández Viñayo, hijo de Antonio y Manuela, natural de Viñayo.

Bernardo Valcárcel, de Vicente y Catalina.

Lisandro Rodríguez Rodríguez, de Angel y Benita.

Antonio García Viñayo, de Alejo y Teresa.

Juan Muñiz Rabanal, de Cecilio y Balbina.

Carrocera 19 de Febrero de 1912. El Alcalde, José Alvarez.

Alcaldía constitucional de Peranzanes

No habiendo comparecido a ninguna de las operaciones del actual reemplazo del Ejército, los mozos que á continuación se expresan, se les cita por medio del presente para que concurran al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar el día 3 de Marzo próximo, como primer domingo de dicho mes, y hora de las ocho de la mañana; advirtiéndoles que de no comparecer, sufrirán las consecuencias á que haya lugar en derecho.

Mozos que se citan

Pascasio Ramón Cachón, hijo de Prudencio y de Jimena.

Isaac Gabala Martínez, hijo de Darío y de Jesusa.

Manuel Moreda Fernández, hijo de David y de Petra.

Pedro Cachón Ramón, hijo de Alonso y de Regina.

Clemente Meléndez Ramón, hijo de Leandro y de Valentina.

Regino Alvarez Alvarez, hijo de Constantino y de Ceferina.

Anselmo Ramón Martínez, hijo de Manuel y de Antonia.

Manuel López Ramón, hijo de Andrés y de María.

Peranzanes 20 de Febrero de 1912.—El Alcalde, Emilio Iglesias.

Alcaldía constitucional de La Antigua

No habiendo sido hallados los mozos, ni habiendo comparecido á la rectificación del alistamiento, cierre de las listas, como tampoco al sorteo, Quintiliano Vega Fierro, hijo de Santos y María, núm. 10 del sorteo, que nació el 15 de Abril de 1891, y Luciano Angel Lorenzana Bull, hijo de Cándido y María, que nació el 2 de Septiembre del mismo año, habiendo tenido el núm. 16 del sorteo, por el presente se les cita para el día de la declaración de soldados, que tendrá lugar el día 3 de Marzo, en esta Consistorial, á las nueve de la mañana; en la inteligencia que de no comparecer, serán declarados prófugos.

La Antigua 20 de Febrero de 1912.—El Alcalde, Lorenzo Chamorro.

Alcaldía constitucional de Puente de Domingo Flórez

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del actual reemplazo, los mozos Anatalio Fernando Martínez Pérez, hijo de Antonio y María, y Gonzalo Blanco, natural de la Casa-Cuna de Ponterrada, números 12 y 18, respectivamente del sorteo, é ignorándose el paradero de los mismos, así como el de los padres del primero, se les cita por el presente para que el primer domingo del próximo Marzo, á las nueve horas, comparezcan en la casa consistorial de este Ayuntamiento al acto de la clasificación y declaración de soldados; apercibidos que, de no comparecer, serán declarados prófugos.

Puente de Domingo Flórez 23 de Febrero de 1912.—El Alcalde, Eduardo Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Barjas

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del reemplazo, los mozos alistados y sorteados en este Ayuntamiento para el reemplazo del corriente año que á continuación se expresan, é ignorándose su actual paradero, se les cita por medio del presente para que comparezcan en esta Casa Consistorial el día 3 de Marzo próximo, á las ocho de la mañana, que tendrá lugar la clasificación y declaración de soldados, á fin de ser tallados y reconocidos, medidos y pesados, y exponer lo que á su derecho conduzca para exceptuarse del servicio en filas; caso de no comparecer, serán declarados prófugos y les pararán los perjuicios consiguientes.

Mozos que se citan

- Núm. 1 del sorteo.—Francisco Mendo de Arriba, natural de Campo de Liebre.
- 2.—Manuel Cela García, de ídem.
- 3.—José García, id. de Busmayor.
- 5.—Manuel Barreiro Cela, ídem de Barosas.
- 6.—Jesús López Prada, ídem de ídem.
- 7.—Francisco Valcarce Montaña, ídem de Busmayor.
- 17.—Manuel Cobo Castro, ídem de Vegas do Seo.
- 19.—Francisco Cobo Fernández, ídem de Moldes.
- 21.—Manuel Parladoiro Carrete, ídem de ídem.
- 24.—José López, ídem de Busmayor.
- 26.—Gabriel Sobredo Vecin, ídem de Barjas.
- Barjas 19 de Febrero de 1912.—El segundo Teniente Alcalde, Evaristo López.

Alcaldía constitucional de Brazuelo

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del reemplazo verificadas en este Ayunta-

miendo los días 7 y 28 de Enero, 11 y 18 de Febrero, los mozos que á continuación se relacionan, se les cita para que el día 3 de Marzo próximo, á las ocho de la mañana, concurrán á la casa del Ayuntamiento, á fin de ser tallados, reconocidos y exponer cuantas exenciones ó excepciones vieren convenientes.

Núm. 2.—Vicente Pérez Carro, hijo de Lorenzo y María Manuela.

Núm. 6.—José Gómez García, de José y María.

Núm. 11.—Juan Alvarez Fernández, de Rosendo y Rosa.

Núm. 12.—Miguel García Combarros, de Tomás y Serafina.

A quienes se les apercibe que de no comparecer, serán declarados prófugos y les parará los perjuicios consiguientes.

Brazuelo 19 de Febrero de 1912. El Alcalde, Leandro Blanco.

Alcaldía constitucional de Carucedo

No habiéndose presentado á ninguna de las operaciones practicadas hasta la fecha con motivo del reemplazo actual para el Ejército, los mozos cuya relación va á continuación, por la presente se les cita para que comparezcan al acto de la clasificación y declaración de soldados, que deberá tener lugar en esta Sala Capitular el día 3 del próximo mes de Marzo; advirtiéndoles, que el que no se presente, será declarado prófugo.

Relación que se cita, con el número del sorteo

- Núm. 1.—Eladio Blanco Núñez
 - 2.—Plácido Gómez Vega
 - 3.—Feliciano Carrera Barba
 - 4.—Florencio Vega Vidal
 - 5.—Paulino Moral Bello
 - 6.—Jacinto Cobo Diaz
 - 7.—Bernardino Vega Charro
 - 8.—Simforiano Moral Morán
 - 9.—Esteban Rodríguez González
 - 10.—Venancio Bello Rodríguez
 - 11.—Pedro Fresco Fernández
- Carucedo 19 de Febrero de 1912. El Alcalde, Manuel Bello.

Alcaldía constitucional de Villanueva de las Manzanas

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del actual reemplazo los mozos que á continuación se expresan, incluidos en el alistamiento de este Ayuntamiento, como comprendidos en el caso 5.º, art. 34 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazos, por el presente se les cita para que el día 3 del próximo mes de Marzo, hora de las diez, concurrán á la consistorial de este Ayuntamiento, al objeto de asistir al acto de la clasificación de soldados; previniéndoles, que de no comparecer sin la forma que determina cualquiera de los casos del artículo 100 de dicho Ley, les pararán los perjuicios á que se refiere el artículo 101 de la misma.

Nombres de los mozos y de sus padres

- Núm. 5.—Anselmo Fernández Benavides, hijo de Antonio y Vicenta.
- Núm. 7.—Ricardo Marcos Ileguero, de Francisco y Cándida.
- Núm. 10.—Eulogio Barriales González, de Joaquín e Isidora.
- Núm. 13.—Darío Gancedo Rodríguez, de Isidro y María.

Núm. 15.—Demetrio Cuesta Gómez, de Alvaro y Casilda.

Villanueva de las Manzanas 19 de Febrero de 1912.—El Alcalde, Andrés Blanco.

Alcaldía constitucional de Villagatón

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del reemplazo del año actual el mozo Segundo García Cabeza, hijo de Urbano y Agustina, núm. 25 del sorteo, é ignorándose su paradero y el de sus padres, se le cita por medio de la presente para que comparezca en esta Sala Consistorial el primer domingo del próximo mes de Marzo, que tendrá lugar la clasificación y declaración de soldados; pues de no verificarlo, será declarado prófugo. Villagatón 20 de Febrero de 1912. El Alcalde, Cayetano Fernández.

Alcaldía constitucional de Fresno de la Vega

Ignorándose el paradero del mozo Cayo Nicolás Gigosos, natural de esta villa, perteneciente al reemplazo del año 1911, el cual quedó excluido temporalmente, por no alcanzar la talla de 1'545 metros, por el presente se le cita para que concurre á las Casas Consistoriales de esta villa el día 3 de Marzo próximo, á las diez de la mañana, para ser tallado como sujeto á revisión, y en cuyo día tendrá lugar el acto de la clasificación de soldados; apercibiéndole, que de no comparecer, le parará el perjuicio á que haya lugar. Fresno de la Vega 20 de Febrero de 1912.—El Alcalde, Pablo Marcos

Alcaldía constitucional de Castrillo de la Valduerna

Puesta en vigor para el reemplazo del presente año la nueva ley de Reclutamiento, é incluidos en el alistamiento de este Ayuntamiento los mozos Agustín Alonso Prieto, Santiago Navedo de Abajo, Andrés Iglesias Prieto, Manuel Alvarez Florez, Nicanor Cuesta Ares y Tomás de la Mata Borciano, sin que hayan comparecido á las operaciones de rectificación y sorteo, por sí ni por persona que les represente, se les cita para que lo verifiquen el día 3 del próximo mes de Marzo, á las diez de la mañana, en la Sala Capitular del mismo, en que ha de tener lugar la clasificación y declaración de soldados; pues en otro caso, les pararán los perjuicios consiguientes.

Castrillo de la Valduerna 18 de Febrero de 1912.—El Alcalde, Antonio Berciano.

Alcaldía constitucional de Zoles del Páramo

El día 6 del actual, y hora de las siete de la mañana, se ha recogido por un vecino de este pueblo, un caballo extraviado, de estas señas particulares: color castaño, cda im lunar blanco en el cuello al lado derecho, herrado de las cuatro extremidades, alzada seis cuartas y media, poco más ó menos, de edad cerrada y la crin cardina, sin aparejo ni cabezada, y está depositado en el mesón del pueblo. Se anuncia en el Bo-

LETIN OFICIAL de esta provincia para concimiento de su dueño.

Zoles del Páramo 9 de Febrero de 1912.—El Alcalde, José Parrado.

Alcaldía constitucional de Bembibre

Se hallan expuestas al público por término de quince días, á fin de oír reclamaciones, las cuentas municipales de 1910 y 1911, y pasado dicho plazo se someterán á la sanción de la Junta municipal.

Bembibre 18 de Febrero de 1912. El Alcalde, Antonio Colinas.

Alcaldía constitucional de Villadangos

Se halla expuesto al público por ocho días en la Secretaría municipal, el padrón de cédulas personales para el año actual.

Villadangos 20 de Febrero de 1912. Gregorio González Alonso.

JUZGADOS

Requisitorias

Jarrín Alonso, Francisco, hijo de Maximino y María, natural de Astorga (León), soltero, labrador, de 17 años, domiciliado últimamente en Astorga, procesado en sumario por desacato y disparo, comparecerá en término de cinco días ante este Juzgado de Instrucción de Astorga, á constituirse en prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Astorga 12 de Febrero de 1912.—Eduardo Sánchez.

Iglesias, Consuelo, soltera, jornalera, de 25 años, natural del Hospicio de Salamanca; Blanco, Ramón, soltero, ambulante, natural del Hospicio de León, de 53 años, y Blanco, Isabel, viuda, jornalera, natural del Hospicio de Astorga, de 60 años, hijos todos de padres desconocidos, sin residencia fija, procesados en sumario por sustracción de telas, comparecerán dentro del término de cinco días, en este Juzgado de Instrucción de Astorga, á fin de constituirse en prisión; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes. Astorga 12 de Febrero de 1912.—Eduardo Sánchez.

Blanco, José, sin segundo apellido, hijo de padres desconocidos, sin domicilio fijo, comparecerá en término de diez días ante el Sr. Juez de Instrucción de Ponferrada, para hacerle saber la pena que le pide el Sr. Fiscal de la Audiencia provincial de León en causa que se le ha seguido por hurto y tentativa, instruida por dicho Juzgado, habiéndose conformado su defensor.

Ponferrada 13 de Febrero de 1912. Solutor Barrientos.

EDICTO

Francisco García López, de 16 años, soltero, zapatero ambulante, natural de Plasencia, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Riaño dentro del término de ocho días, para la práctica de una diligencia acordada en causa que se le sigue por hurto de un reloj; bajo apercibi-

miento que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Riaño 12 de Febrero de 1912.—El Secretario habilitado, Pedro Gutiérrez.

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de Instrucción de este partido, por providencia que dictó hoy en carta-orden de la supereridad, dimanada de la causa seguida por disparo de arma de fuego, contra Nicolás Martínez Casas, vecino de Genestacio de la Vega, se cita á los testigos Juan Manuel Franco Luengo, y Ramón Charro Pérez, vecinos de dicho Genestacio, y cuyo actual paradero de los mismos se ignora, para que comparezcan ante la Audiencia provincial de León el día 1 de Marzo próximo, y hora de las diez de la mañana, al juicio oral en dicha causa; bajo apercibimiento que de no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, les parará el perjuicio á que haya lugar.

La Bañeza 17 de Febrero de 1912. El Secretario judicial, Arsenio Fernández de Cabo.

Requisitoria

Cantón Ramos, Emidio, vecino de Urdiales del Páramo, procesado por este Juzgado por el delito de atentado, comparecerá el día 16 de Marzo próximo, y hora de las diez de la mañana, ante la Audiencia provincial de León, en que darán principio las sesiones del juicio oral en la causa seguida al mismo y su hermano Darío, por el delito de referencia.

La Bañeza 14 de Febrero de 1912. El Secretario, Avesio García.

Julio Labajo Núñez, hijo de Fernando y de María, domiciliado últimamente en León, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Benavente, para ser emplazado en causa por estaba instruida por dicho juzgado.

Benavente 8 de Febrero de 1912. Vicente J. Montes.—El Secretario judicial, Lic. Fernando García Barcala.

Don Dionisio Hurtado Merino, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal de que se hará mención, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En la ciudad de León, á dieciocho de Enero de mil novecientos doce; é Tribunal municipal, formado con los Sres. D. Dionisio Hurtado, Juez, y D. Agustín Lamazares y D. Lisardo Martínez. Adjuntos: habiendo visto el precedente juicio verbal celebrado á instancia de D. Felipe Puente González, apoderado de D. Froilán Puente, de esta vecindad, contra Aniceto Martín, empleado en el ferrocarril del Norte, con residencia en Alsausa, demandado, sobre pago de veintisiete pesetas cuarenta uentinos, con costas;

Fallamos que debemos condenar y condenamos á D. Aniceto Martín al pago de las veintisiete pesetas cuarenta céntimos por que le ha demandado D. Felipe Puente, y en las costas de este juicio. Así definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Dio-

nio Hurtado.—Agustín Llamazares.—Lisardo Martínez.

La sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que sirva de notificación al demandado en rebeldía, expido el presente en León á diecinueve de Enero de mil novecientos doce.—Dionisio Hurtado.—Ante mí, Enrique Zotes.

Don Dionisio Hurtado Merino, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades civiles á que han sido condenados Remigio Castillo López y Alejandro Fuente, vecinos de Ardón, en juicio verbal que les ha promovido el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, se subasta por tercera vez, y sin sujeción á tipo, la finca siguiente:

Una casa, en Ardón, calle de los Ponjales, sin número, que linda por la derecha, con calle del Concejo;

izquierda, calle de servicio; espaldada, calle del Morrillo, y frente, con la de Ponjales; fué tasada en mil quinientas pesetas.

El remate se celebrará simultáneamente en los Juzgados municipales de Ardón y esta ciudad, el día seis de Marzo próximo, á las once de la mañana, y quedará pendiente de la aprobación judicial, en vista de la cantidad que ofrezcan los licitadores por el inmueble. Los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en León á veinticuatro de Febrero de mil novecientos doce.— Dionisio Hurtado.—Enrique Zotes.

Por la presente se notifica á José Carbajo Martínez, natural de esta villa, la parte dispositiva de la sentencia dictada por el Tribunal municipal de esta villa en el juicio de faltas que contra el mismo se ha seguido y declarado rebeldé por hurto de un palo de castaño bravo á D. Matías Estébanez y Estébanez, vecino

de Villanueva, la cual dice así: «Fallan que deben condenar y condenan al acusado D. José Carbajo Martínez, á la pena de diez días de arresto menor, que sufrirá en esta villa en el local destinado al efecto, al pago de 4 pesetas por vía de indemnización á Matías Estébanez y Estébanez, y en las costas y gastos del juicio; y por virtud de haber sido declarado rebeldé el acusado, librese al Sr. Gobernador civil de la provincia copia de la parte dispositiva de esta sentencia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL. Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Demetrio González Tahoces. Indalecio Carbajo García.—Agustín Rodríguez González.»

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Tribunal municipal de la misma estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha. San Esteban de Valdueza 8 de Fe-

brero de 1912.—El Secretario, Juan Arias.

ANUNCIOS OFICIALES

Fernández González, Angustias, hija de Antonio y Baltasara, natural de Cacabelos, Ayuntamiento de Idem, partido de Villafraanca del Bierzo, provincia de León, de estado casada, profesión su sexo, de 21 años de edad, cuyas señas personales se desconocen, domiciliada últimamente en Cacabelos, provincia de León, procesada por el delito de insulto á la fuerza armada, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería de Burgos, número 36, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde.

León 12 de Febrero de 1912.—El Juez instructor, Jovino Castro.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL

ANUNCIO

El día 1.º del próximo mes de Marzo, á las once de la mañana, tendrá lugar en la casa-cuartel que ocupa la Guardia civil de esta capital, la venta en pública subasta de las armas que á continuación se reseñan, recogidas á los infractores de la ley de Caza que se expresan, con arreo á lo que determina el art. 52 del Reglamento de la misma; advirtiendo que para tomar parte en dicha subasta se precisa que los licitadores se hallen provistos de la correspondiente licencia de uso de armas, según previene el párrafo 4.º de la Real orden de 28 de Septiembre de 1907.

Nombre de los dueños	Vecindad	RESERVA DE LAS ARMAS
Santiago Martínez Alonso	Lucillo	Escopeta de un cañón, de pistón, recogida por fuerza del puesto de Santa Colomba.
Domingo Pérez Santos	Idem	Otra de uno idem, de idem, idem por idem de idem de idem.
Martín López	Villadesoto	Otra de uno idem, de idem, idem por idem de idem de León.
Abandonada	»	Otra de uno idem, Lefancheaux, idem por idem de Castrocontrigo.
Valentín Alonso García	Matadeón	Otra de uno idem, fuego central, idem por idem de Valverde.
Samuel Abella Alba	Paradaseca	Otra de dos idem, Lefancheaux, idem por idem de Villafraanca.
Camilo Rodríguez Barredo	Landoiro	Otra de uno idem, pistón, idem por idem de idem.
Gumersindo Miguélez	Veguellina	Otra de uno idem, sistema Remington, por idem de La Bañeza.
Vicente Cabello	Huerca	Otra de uno idem, pistón, por idem de idem.
Abandonada	»	Otra de uno idem, idem por idem de idem.
Manuel Tascón	Matallana	Otra de uno idem, Lefancheaux, idem por idem de Matallana.
Marcelino Casado González	Alija	Otra de uno idem, pistón, idem por idem de Alija.
Mauricio Beleont Escobar	Sahagún	Otra de uno idem, Remington, idem por idem de Sahagún.
Manuel Amunátegui	La Robla	Otra de uno idem, Lefancheaux, idem por idem de La Robla.
Elias Gómez Bello	Cacabelos	Otra de dos idem, pistón, idem por idem de Cacabelos.
Eduardo Fernández Morán	Ribera de la Polvorosa	Otra de uno idem, pistón, idem por idem de Villaquejida.
Nicolás Cadenas	Idem	Otra de uno idem, idem, idem por idem de idem.
Angel Zotes	Laguna de Negrillos	Otra de uno idem, idem, idem por idem de idem.
Pedro Redondo Girón	Villaquejida	Otra de uno idem, Lefancheaux, idem por idem de idem.
Patricio Cancillas	Cimanes de la Vega	Otra de uno idem, pistón, recogida por un Guarda jurado.
Gregorio Martín Santos	Villaquejida	Otra de uno idem, Lefancheaux, idem por uno idem idem.
Eustasio Domínguez	Cempazas	Otra de uno idem, idem, idem por uno idem idem.
Patricio Domínguez	Idem	Otra de uno idem, pistón, idem por uno idem idem.
Pascasio García Nava	Gigosos	Otra de uno idem, idem, idem por uno idem idem.
Eusebio Vega	Villadeso	Otra de uno idem, Lefancheaux, idem por uno idem idem.
Abandonada	»	Otra de dos idem, fuego central, idem por uno idem idem.
Abandonada	»	Otra de uno cañón, Remington, idem por uno idem idem.
Salvador Canseco	Valdevejas	Otra de uno idem, pistón, idem por uno idem idem.
Abandonada	»	Otra de uno idem, fuego central, idem por uno idem idem.
Cayetano Santos	Carbajal	Otra de dos idem, idem, idem por uno idem idem.
Amadeo Rodríguez	Mariálba	Otra de uno idem, pistón, idem por uno idem idem.
Saturrino Benavides	Alija	Otra de uno idem, idem, idem por uno idem idem.
Román Aller	Valdesogo	Otra de uno idem, idem, idem por uno idem idem.
Angel García	Idem	Otra de uno idem, idem, idem por uno idem idem.
Abandonada	»	Otra de uno idem, idem, idem por uno idem idem.
Abandonada	»	Otra de uno idem, fuego central, idem por uno idem idem.
Abandonada	»	Otra de uno idem, pistón, idem por uno idem idem.
Abandonada	»	Otra de uno idem, idem, idem por uno idem idem.
Abandonada	»	Otra de uno idem, idem, idem por uno idem idem.
Valentín Barriales	San Felismo	Otra de uno idem, idem, idem por uno idem idem.
Joaquín Alonso	Valdesogo	Otra de uno idem, idem, idem por uno idem idem.
Casiano Vega	Vega	Otra de uno idem, idem, idem por uno idem idem.
Abandonada	»	Otra de uno idem, idem, idem por uno idem idem.
Nicolás Martínez	Alicahueja	Otra de uno idem, idem, idem por uno idem idem.

León 22 de Febrero de 1912.—El primer Jefe, P. A. y O. el 2.º, Carlos Sánchez.